INFORME SECRETARIAL: 11 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	**Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Demandante:	Salomé León Rodríguez representada legalmente por Lina María Rodríguez Chavarro
Demandado:	Daniel Felipe León y Tulio Alexander Sarmiento Chavarro
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00163 00

Subsanada en término y por reunir los requisitos de ley se **DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda **DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** promovida en favor de los intereses de la niña **SALOME LEON RODRÍGUEZ** ante petición de su progenitora **LINA MARIA RODRÍGUEZ CHAVARRO** a través de apoderado judicial contra los señores **DANIEL FELIPE LEÓN** en **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** y **TULIO ALEXANDER SARMIENTO CHAVARRO** en **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**.

SEGUNDO. - Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del proceso y concordantes.

TERCERO.- De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte accionada, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; advirtiéndoles el contenido de la prueba genética adjunta con la demanda, de la que se les corre traslado por el término de tres (03) días, los que comenzarán a correr una vez venza el término de notificación, dentro de los cuales podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen; en los términos del numeral segundo del artículo 386 ibídem. Concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece la posibilidad de notificación mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que corresponde al utilizado por la persona a notificar, en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Notifíquese la presente demanda al Ministerio Público y Comisaria de Familia de esta localidad para lo de su cargo.

QUINTO. - Se reconoce personería jurídica al abogado **DANIEL SEBASTIAN PALACIOS SUAREZ** como apoderado judicial de la señora **LINA MARIA RODRIGUEZ CHAVARRO** conforme el poder procedente del correo electrónico del citado abogado conforme lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 del 2020, el acuerdo PCSJA20-11581, el artículo 22 del PCSJA20-11567 que nos remite al artículo 11 del decreto 491 del 2020.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que el presente asunto no se ha reconocido personería jurídica al abogado **NICOLAS DARIO ROMERO REYES** como apoderado judicial de la demandante, por falencias en el otorgamiento del mismo, por sustracción de materia no se entrará a resolver sobre la revocatoria deprecada en la subsanación de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E.

LILIANA YINETH SUAREZ AR´{IZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 009 Hoy: 18 de febero de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria